



Valledupar, Cesar, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2019-00691-00.

DEMANDANTE: EVELIS GARCÍA ARROYO, C.C. 40.979.271

DEMANDADO: LEDYS PÉREZ DE MESA, C.C. 23.109.495 Y MODESTO ENRIQUE MEZA C.C. 85.436.180

PROVIDENCIA: AGREGA DESPACHO COMISORIO Y CORRE TRASLADO AVALÚO

Mediante oficio N° 195, del 30 de marzo de 2022, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN, BOLÍVAR, remite el Despacho Comisorio N° 002, del 28 de enero de 2022, debidamente diligenciado<sup>1</sup>, mediante el cual se llevó a cabo diligencia de secuestro, el 1° de febrero de 2022, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PEÑÓN, por subcomisión que le hiciera el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN, BOLÍVAR.

En ese orden de ideas, corresponde a esta Dependencia de Justicia dar continuidad al trámite procedimental pertinente, y, en ese cometido, dado que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, y en atención, a que el 14 de junio de 2022, la parte ejecutante presentó avalúo catastral del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 064-14207, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, Bolívar, se procederá a correr el traslado respectivo, tal como lo estatuye el artículo 444, del Código General del Proceso:

*“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. (...)*

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...)*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

<sup>1</sup> Visible en expediente digital “09Oficio195DevoluciónDespachoComisorioNo. 002 30-03-2022”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

## RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al paginario el Despacho Comisorio 002, del 28 de enero de 2022, diligenciado por el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑÓN, BOLÍVAR.

SEGUNDO: DEL [Avaluó Catastral](#)<sup>2</sup>, presentado por la parte demandante, córrase traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, del artículo 444, del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por Secretaría, impartir el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

---

<sup>2</sup> Podrá acceder al documento haciendo "click" en "Avaluó Comercial"

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f9e3b21c88b5694027534b3e2a7f4999b515bc27f666fceb6f5ce23b09970**

Documento generado en 01/02/2023 05:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**